

ilegal de un automóvil «Mercedess», 220-S, matrícula M-449953, valorado en 380.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Constance Edward Hewett, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes octava y décima del artículo 13 por reincidencia y habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicables, respectivamente, a los señores Ramírez Garrote y Moyano Reina, sin que se estimen circunstancias modificativas de responsabilidad en el resto de los inculcados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción
D. José Luis Reina Parejo	63.334	500 %	316.670
D. Antonio Moyano Reina	63.334	600 %	380.004
D. José Ríos Domínguez	63.333	Extinguida por fallecimiento.	
D. José Ramírez Garrote	63.333	534 %	338.198
D. Orlando Raúl Fernández	63.333	500 %	316.670
D. Constance Edward Hewett	63.333	467 %	295.766
Totales	380.000		1.647.307

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de éste.

6.º Disponer de la devolución del automóvil aprehendido a su propietario, don Victoriano Domínguez Minero, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multas no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.282-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Mateus, cuyo último domicilio conocido era en Picouto-Ganfei-Valencia (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 157/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Fernando Mateus.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: Ciento cuarenta y tres mil doscientas treinta y nueve pesetas (143.239 pesetas).

5.º Declarar el comiso y venta de la mercancía aprehendida y del vehículo matrícula MT-70-85.

6.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Re-

glamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Orense, 18 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.492-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Emilio Lunar Serrano y Carlos Sanz Monserrat, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la calle Ferraz, 56, Madrid, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 133/1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el caso primero, artículo 11, de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Carlos Sanz Monserrat.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

Agravante 11 del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponer la multa siguiente:

Carlos Sanz Monserrat: 1.500.000 pesetas.

5.º Declarar prescrita la infracción, de acuerdo con el artículo 33 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con la disposición transitoria 1 de la citada Ley, y circular 1/1968 del Tribunal Superior de Contrabando.

6.º Absolver por esta Jurisdicción a Emilio Lunar Serrano.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndoles asimismo, que el citado acuerdo no será firme hasta tanto no transcurran los plazos reglamentarios sin que se interponga recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando.

Valencia, 24 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—6.739-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valladolid por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente y en su sesión del día 27 de noviembre último, al conocer de los expedientes que al final se relacionan, instruidos todos ellos por aprehensión de un vehículo de procedencia extranjera, carente de documentación y de matrícula y en que se desconoce la identidad de su dueño o usuario, ha acordado en todos lo siguiente:

Declarar el hecho reseñado que motiva el expediente, como constitutivo de una infracción de contrabando de menor cuantía a la Renta de Aduanas comprendida en el caso 1.º del artículo 13, en relación con el 6.º -ambos del texto de la Ley de Contrabando de 18 de julio de 1964, sin que sea conocido el nombre de la persona responsable de ella; declarar el comiso del vehículo afecto al expediente, para su venta en pública subasta, y, por último, declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, girado sobre el producto que se obtenga de la misma.